



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3312/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3312 presentada por presentada el licenciado [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y quien ha solicitado: "Si el [REDACTED] [REDACTED] es el patrono del Liceo Alta Vista Juan Coto con numero patronal [REDACTED]" Hace las siguientes valoraciones:

Que los Arts. 6 y 24 letra c de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen, "*información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...".

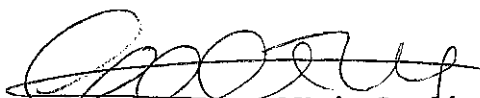
En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Sección Control de Ingresos del ISSS.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió oficio por parte de la Jefatura de la Sección Control de Ingresos con visto bueno de la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación, en el cual manifestó que en base al Art. 24 literal c) y Art. 26 de la LAIP, que el Señor [REDACTED] corresponde al número patronal [REDACTED] proporcionado en la solicitud de información, pero por considerarse de naturaleza confidencial el nombre de su centro de trabajo, no procede su divulgación, por lo que únicamente se puede entregar al titular o su representante legalmente acreditado o autoridad competente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 26, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información confidencial solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

